



**8. INFORMACIÓN.**

**8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.**

PRESTACIONES FARMACÉUTICAS A FUNCIONARIAS DE LA EXTINTA MUNPAL.

**Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.**

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 25 de junio de 2021, adoptó el Acuerdo que se inserta a continuación, relativo a las prestaciones farmacéuticas a funcionarias del Parlamento de Cantabria, procedentes de la extinta MUNPAL.

Lo que se publica conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 14 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

**«PRESTACIONES FARMACÉUTICAS A FUNCIONARIAS DE LA EXTINTA MUNPAL.**

Se aprueba la siguiente Norma sobre prestaciones farmacéuticas a funcionarias del Parlamento de Cantabria, procedentes de la extinta MUNPAL:

"En el Parlamento de Cantabria prestan sus servicios un grupo de funcionarias que pertenecieron a la Mutalidad Nacional de funcionarios de la Administración Local (MUNPAL), que se extinguió en el año 1993. Estos funcionarios y funcionarias, en aplicación del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el régimen general de la Seguridad Social el régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, se incorporaron al régimen general de la Seguridad Social, aunque manteniendo ciertas especialidades. Entre ellas, quizá la más relevante ha sido la conservación de la asistencia médica y farmacéutica que habían tenido hasta esa fecha, de la misma forma a como sucede en otras Administraciones públicas que cuentan con personal proveniente de la Administración local y que tenían la asistencia médica y farmacéutica prestada por la MUNPAL.

Estos funcionarios tenían cubierta la asistencia médica por medio de un seguro médico privado, mediante un concierto con el Igalatorio Médico Quirúrgico Colegial de Santander, que se suscribió en 1987, y que se prorroga anualmente. El mantenimiento de aquel régimen también implica que los gastos farmacéuticos a los que tienen derecho estas funcionarias son abonados por la Administración del Parlamento de Cantabria.

La prestación médica y farmacéutica de los funcionarios transferidos de MUNPAL tiene la misma amplitud y para los mismos supuestos que los funcionarios del Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, las Administraciones públicas en las que prestan su servicio los funcionarios que procedían de MUNPAL no disponen de los recursos precisos para visar ciertos medicamentos de prescripción hospitalaria, ni de un servicio de inspección médica para velar por el cumplimiento de las condiciones necesarias para la autorización y financiación de los tratamientos prescritos por los médicos pertenecientes al Igalatorio Médico de Santander.

Los supuestos de tramitación más compleja son tratamientos especiales para los cuales los médicos recetan, bajo determinadas condiciones, medicamentos de dispensación hospitalaria, cuya prescripción está regulada en el *Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación*, y se tramita ante la Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección, dependiente de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

Por todo lo expuesto, y ante las dificultades que plantea resolver este tipo de solicitudes y, con el objeto de no ocasionar perjuicio alguno a las funcionarias de la extinta MUNPAL, se hace preciso establecer un procedimiento que determine cómo llegar a una solución adecuada en caso de que no se consiga respuesta por parte del órgano correspondiente.



#### **Artículo 1. Prescripción de receta médica de administración hospitalaria.**

1. La funcionaria del Parlamento de Cantabria procedente de la extinta MUNPAL, a la que se le prescriba una receta médica de dispensación hospitalaria, deberá presentar al Parlamento de Cantabria una solicitud de abono.

2. El medicamento de administración hospitalaria sólo puede ser dispensado en un hospital, de conformidad con lo regulado en el *Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios* y en el *Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales*.

#### **Artículo 2. Informe médico detallado.**

**1. La solicitud que presente la funcionaria procedente de la extinta MUNPAL deberá ir acompañada de un informe médico detallado del especialista que considere preciso el tratamiento prescrito.**

2. En el informe médico referido en el apartado anterior, se deberán incluir todos los datos que sirvan para comprobar que se cumplen todos los requisitos para la financiación de la prescripción por el Régimen General de la Seguridad Social. Además, el informe médico detallado deberá indicar, en su caso, que a la funcionaria se le han prescrito todos los tratamientos farmacológicos previos previstos en el régimen general de la Seguridad Social para la expedición de este tipo de tratamientos.

3. Igualmente, en el informe médico referido deberá indicarse la denominación del medicamento o principio activo, así como la medida, número de unidades, periodicidad del mismo y su duración estimada.

#### **Artículo 3. Receta u orden de prescripción hospitalaria y presupuesto.**

1. La receta u orden de prescripción hospitalaria deberá contener todos los datos exigidos para las recetas o prescripciones públicas o privadas, previstos en el *Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación*.

2. A la solicitud de abono deberá acompañarse también un presupuesto aproximado del coste del tratamiento, en función de la duración del mismo.

#### **Artículo 4. Tramitación de la documentación presentada.**

1. La documentación referida en los artículos precedentes se presentará en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales.

2. El Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales realizará los trámites precisos, debiendo recabar la oportuna información y trasladando al servicio o dirección general competente en atención farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, los datos de carácter personal serán protegidos en la forma que determina la ley.

#### **Artículo 5. Propuesta razonada a la Mesa.**

1. Trascurridos quince días desde el envío de la solicitud de informe técnico al servicio o dirección general competente en atención farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y una vez recabada la información pertinente, el Letrado-Secretario General elevará una propuesta razonada a la Mesa de la Cámara para la aprobación o no del tratamiento prescrito.

2. En caso de la Mesa autorizarse el tratamiento, la funcionaria deberá presentar recetas trimestrales y por plazo máximo de duración de un año.

#### **Artículo 6. Renovación.**

Transcurrido un año desde la notificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno, la funcionaria afectada deberá presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

#### **Disposición transitoria única.**

Los tratamientos autorizados hasta la fecha, y que sean de administración hospitalaria, deberán cumplir los requisitos previstos en esta Norma a partir del año desde su entrada en vigor.

#### **Disposición final primera.**

Las solicitudes de funcionarias del Parlamento de Cantabria procedentes de la extinta MUNPAL, que se encuentren en tramitación en la entrada en vigor de esta Norma, deberán cumplir lo previsto en el articulado de esta Norma.



**Disposición final segunda.**

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.»